

15 de octubre de 2018

*Carta N° 404-2018*

**Secretaria del Comité Contra la Tortura  
Human Rights Treaties Division  
Office of the High Commissioner for Human Rights  
Palais Wilson – 52, rue des Pâquis  
CH-1201 Geneva (Switzerland)**

**Ref. Informe Alternativo sobre el séptimo informe periódico presentado por el Estado Peruano**

De nuestra más alta consideración:

El Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), organización no gubernamental feminista, conformada por hombres y mujeres que busca contribuir a la vigencia de la integridad y dignidad de las personas en el acceso a la salud sexual y reproductiva, la justicia y la seguridad humana. Provee información complementaria al séptimo informe periódico presentado por el Estado Peruano para su evaluación en el 65º período de sesiones del Comité Contra la Tortura que se realizará del 12 de noviembre al 7 de diciembre de 2018 en Ginebra.

El presente informe busca brindar información relevante y actualizada en atención a los derechos sexuales y reproductivos en Perú y la situación de las personas LGBTI, en atención a los artículos 12, 13 y 16 con especial énfasis en: a) Judicialización de casos de tortura de personas LGBTI; b) Políticas públicas discriminatorias contras las personas LGBTI; c) Inadecuada implementación del Protocolo del Aborto terapéutico; d) Embarazo forzado en niñas y adolescentes; y e) Criminalización del aborto en casos de violación sexual.

El informe incluye recomendaciones sugeridas respecto a cada una de las problemáticas presentadas, con la intención de que sean tomadas en cuenta por el Comité, tanto en oportunidad de la audiencia de evaluación prevista para el 65º período de sesiones, como al momento de emitir sus Observaciones Finales.

**I. Artículo 12 y 13**

**Ausencia de información oficial**

1. En la actualidad, el Estado Peruano no cuenta con un mecanismo de recolección de información cualitativa, producción y registro de estadística único oficial que nos permita conocer de manera sistematizada, a nivel nacional sobre casos denunciados y sentencias en materia de tortura en sus diversas modalidades. Esto fue reafirmado por el Estado Peruano en el párrafo 264 “[...] se requiere impulsar una mayor gestión de información referidos a la consolidación de datos estadísticos en materia de tortura[...]”<sup>1</sup>.
2. Los Estados tienen la obligación de prevenir y proteger a todas las personas frente a la tortura, así como garantizar que las víctimas obtengan justicia y reparación. Es por ello, prioritario contar con un registro nacional de quejas sobre tortura y otros tratos, crueles, inhumanos o degradantes que permita conocer la situación actual de la tortura en el país. Si bien el Instituto Nacional de Estadística reporta las denuncias registrados por año por comisión de delitos registrados en Comisarías y Unidades Especializadas en Investigación

<sup>1</sup> CAT/C/PER/7, párr.264.

Criminal, no esta disgregado por el delito de tortura<sup>2</sup>. Asimismo, el Ministerio Público registra todas las denuncias interpuestas por la comisión de cualquier delito, el acceso es limitado, pues solo se brinda información si la persona interesada es parte del proceso o está debidamente apersonada y, únicamente, respecto al caso que le concierne<sup>3</sup>.

3. Por otra parte, en lo referido a la designación de un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)<sup>4</sup>. El Estado Peruano ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT) a través del Decreto Supremo 044-2006-RE, el 25 de julio de 2006, asumiendo con ello las responsabilidades y obligaciones establecidas en la normativa internacional sobre prevención de la tortura. Mediante la Ley N° 30394, de fecha 22 de diciembre de 2015, se ampliaron las funciones de la Defensoría del Pueblo, designándola como el órgano nacional encargado del MNPT. Sin embargo, el Poder Ejecutivo no le dotó de un presupuesto institucional para su adecuado funcionamiento. Al respecto, la Defensoría del Pueblo, señaló que “no ha contado con la asignación presupuestaria necesaria para implementar adecuadamente la labor del MNPT”<sup>5</sup>, a pesar de ello “se ha realizado la elaboración y aprobación de un Protocolo de Actuación del MNPT que cuenta con un conjunto de fichas para el levantamiento de la información”<sup>6</sup>.

En ese sentido, sugerimos las siguientes recomendaciones al Estado Peruano:

- Contar con un mecanismo de recolección de información cualitativa - cuantitativa, producción y registro de estadística único oficial que nos permita conocer de manera sistematizada, a nivel nacional sobre casos denunciados y sentencias en materia de tortura y violaciones sexuales
- Dotar de presupuesto institucional a la Defensoría del Pueblo, organismo encargado de supervisar el MNPT, para su cabal desempeño en la prevención de la tortura y los malos tratos.

### Situación actual de las personas LGBTI

4. Las personas LGTBI sufren agresiones, que pueden configurar tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>7</sup> impulsados por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género<sup>8</sup>. En ese sentido, el Relator Especial sobre el tema indicó que “tanto la indiferencia como la inacción del Estado constituyen una forma de incitación y/o de autorización de tales hechos”<sup>9</sup>.
5. Promsex y la Red Peruana TLGB (2016) dan cuenta que el período de abril de 2014 a marzo de 2015, se reportaron 13 homicidios de personas TLGB: seis (6) gays, cinco (5) trans femeninas, una (1) lesbiana y una (1) persona aparentemente bisexual<sup>10</sup>. Las mismas

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística. Censos Nacionales de Comisarías, 2013-2014. Denuncias por Comisión de delitos 2011-2016, denuncias por comisión de delitos registrados en Comisarías y Unidades Especializadas en Investigación Criminal.

<sup>3</sup> Informe para el CAT de Comisedh y CAPS, 52<sup>o</sup>PS.

<sup>4</sup> Según el informe de la Defensoría del Pueblo sobre MNPT, entre las asignaturas pendientes de la prevención de la tortura, se encuentran: hacinamiento en establecimientos penitenciarios, necesidad de implementación de las audiencias virtuales a personas detenidas requisitorias, uso prolongado de la prisión preventiva, los derechos de la mujer en establecimientos penitenciarios y vulneración de derechos en establecimientos psiquiátricos especializados.

<sup>5</sup> [Primer Informe Anual de la Defensoría del Pueblo sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes](#), mayo de 2017, pág.51.

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Informe del Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. A/56/156. ONU.3 de julio de 2001, pp. 17.

<sup>8</sup> Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América. OAS/Ser.L/V/II.rev.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 12 de noviembre de 2015, pp.24

<sup>9</sup> Informe del Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. A/HRC/31/57. 5 de enero de 2016, pp.11.

<sup>10</sup> Informe Annual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2014-2015, mayo de 2015, pág. 31.

organizaciones señalan que entre 2015 - 2016<sup>11</sup> se registraron ocho (8) casos de discriminación perpetrados por policías y serenazgos en espacios públicos (parques, plazas, etc.) con la finalidad de expulsar a parejas no heterosexuales y reprimir sus muestras de afecto bajo la justificación de que son “inapropiadas para los niños”<sup>12</sup>, que “no es normal besarse con otro hombre”<sup>13</sup> o que constituyen un “acto obsceno”. En cuanto a las afectaciones a la seguridad personal que no resultaron en muerte, se reportó que las mujeres trans vinculadas al trabajo sexual fueron las principales víctimas de agentes estatales (24 casos). Estos actos se han convertido en prácticas sistemáticas de serenazgos, quienes las detienen arbitrariamente, golpean y trasladan a lugares desolados para quitarles sus pertenencias y violentarlas sexualmente (desnudo forzado, violación sexual, etc.), sin ser sancionados.

6. Según el Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT de la Universidad Cayetano Heredia, registró entre enero a diciembre de 2016, 416 casos de vulneraciones de derechos LGBT, siendo mayoritaria en poblaciones individualizadas, mujeres trans y hombres gais<sup>14</sup>.
7. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha publicado las cifras de las víctimas de violencia LGBTI que son atendidas por los Centros de Emergencia Mujer (CEM) de enero a agosto de 2018, reportando 36 casos atendidos de personas LGBTI<sup>15</sup>. Cabe destacar que el exiguo porcentaje de denuncia sobre actos de discriminación se debe a la poca credibilidad de los operadores de justicia y por desconfianza de las instituciones estatales.
8. En el informe temático LGBTI 2018<sup>16</sup>, elaborado por Promsex, se dio a conocer la gravedad de la homotransfobia institucionalizada, tras el análisis del contenido de 44 planes de seguridad ciudadana de Lima Metropolitana y sus distritos, correspondiente al año 2017, que establecían la “erradicación de homosexuales y personas trans”. Entre los resultados, tenemos: 11 planes (25%) hacen referencia a la erradicación de homosexuales o travestis; 12 planes (27.3%) aluden directamente al ejercicio de prostitución; cuatro planes (9.1%) se refieren a los delitos usualmente asociados con el ejercicio de la prostitución y 17 planes (38.6%) no contiene ninguna referencia a la erradicación de homosexuales, travestis o trabajadores sexuales<sup>17</sup>.
9. La inclusión de personas transexuales y homosexuales en los planes de seguridad nos da un mensaje alarmante, por un lado, revela que los funcionarios y trabajadores municipales impiden que el colectivo LGBTI disfrute de los espacios públicos por considerar ‘sospechosa’ o ‘peligrosa’ su presencia; por otro lado, alimenta la homotransfobia de la ciudadanía, pues cada municipio presenta a sus habitantes como algo ‘deseable’, la erradicación de las personas LGBT de los espacios públicos<sup>18</sup>. Aunado a ello, existe una alta probabilidad de las violaciones del derecho a la libertad de tránsito y a la integridad física. No es ajeno los casos de persecución a mujeres trans que ejercen trabajo sexual.

En ese sentido, sugerimos las siguientes recomendaciones al Estado Peruano:

- Incorporar en el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y el Anuario Estadístico de la Policía Nacional un registro detallado de los actos de violencia y discriminación que sufren las personas LGBTI.

<sup>11</sup> Promsex y Red Peruana TLGB (2016), [Informe Anual sobre Derechos Humanos de las personas TLGB en el Perú 2015 – 2016](#).

<sup>12</sup> La Mula.pe. Municipio de Miraflores despidió a dos serenos que discriminan a parejas del mismo sexo, de fecha 13 de enero de 2016.

<sup>13</sup> Registro de lo sucedido en <https://youtube.com/watch?v=ON92QIHTLcO>

<sup>14</sup> [Informe Anual del Observatorio de Derechos LGBT 2016](#), Cayetano Heredia, septiembre de 2016.

<sup>15</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). [Boletín estadístico agosto 2018](#). Reporte de casos atendidos a personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres y hombres en los CEM a nivel nacional, periodo enero a agosto 2018.

<sup>16</sup> PROMSEX, [Informe Temático LGBT 2018: Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: Perspectivas jurídicas y políticas](#), marzo de 2018.

<sup>17</sup> Ibidem.160-163.

<sup>18</sup> Ibidem, 164.

- Adoptar normas generales en todos los niveles de gobierno, que contemplen sanciones administrativas para funcionarios públicos que discriminen o violenten a personas LGTBI.
- Adoptar mecanismos integrales para garantizar que las personas LGTBI no sean detenidas arbitrariamente, sin proporcionar información sobre su paradero y condición, así como para no criminalizarlas bajo aplicación de norma que protegen la moral o buenas costumbres.
- Implementar medidas específicas para la protección de grupos vulnerables frente a abusos policiales tanto a nivel de diseño de las políticas como del control de actuación, para la prevención y detección de maltratos policiales. En tal sentido, revisar los planes municipales de seguridad ciudadana, que establecen la erradicación de homosexuales y personas trans.
- Revisar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y derogar las que resulten discriminatorias y/o atentatorias a los derechos de las personas LGTBI.

### **Las barreras actitudinales y la falta de debida diligencia que enfrentan las personas LGTBI cuando son víctimas de violencia y/o discriminación:**

10. En el párrafo 26 de lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico del Perú, se solicitó al Estado “proporcionar información detallada sobre el resultado de las investigaciones penales y los enjuiciamientos, incluidas las condenas y sanciones impuestas a miembros de las fuerzas armadas, agentes de policía, miembros de los cuerpos municipales de seguridad y agentes de serenazgo, por agresiones a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”<sup>19</sup>. El Estado Peruano obvió informar sobre este punto en su séptimo informe periódico.
11. Ante casos de violencia y discriminación contra personas LGTBI no existe en el Sistema de Justicia protocolos especializados tanto para la atención de víctimas como para la investigación especializada de los hechos; más aún cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes LGTBI.
12. En ese sentido, la actuación de operadores de justicia puede ser discriminatoria y afectar la debida diligencia durante las investigaciones y el proceso judicial. Promsex, en mayo de 2016, asumió la defensa de una adolescente lesbiana, que desde niña sufrió violencia física y psicológica. Cuando su madre -que pertenece a una iglesia evangélica- y su padrastro se enteraron de orientación sexual, las agresiones se intensificaron, dejaron de pagar sus estudios y la hostigaron para que fuera a la iglesia evangélica a “salvar su alma” y obtener una “cura”.
13. La primera vez que la adolescente fue a denunciar la violencia, los policías le señalaron que primero debía pasar por un examen psicológico y le sugirieron no denunciar porque se trataba de sus padres, a pesar de que es su obligación recibir toda denuncia, no desincentivar a las víctimas, ni revictimizarlas. Finalmente, cuando logró denunciar solo le otorgaron medidas de protección que prohíben el acercamiento de sus padres. Hasta el momento, pese a ser un caso de violencia familiar, sus agresores no han recibido sanción y ella no ha accedido a medidas de reparación; lo cual evidencia el incumplimiento del plazo razonable en el proceso.
14. Es menester señalar que uno de los principales desafíos de las personas LGTBI es el acceso a la justicia. Al respecto, la Defensoría del Pueblo señaló “se advierte un fuerte rechazo y desconfianza de denunciar estos delitos ante el sistema de justicia, porque se le percibe ineficaz en la investigación de estos hechos, o por considerar que se encuentra también impregnada de prejuicios y estereotipos negativos”<sup>20</sup>. Entre los principales obstáculos para

<sup>19</sup> CAT/C/PER/QPR/7, párr.26; CCPR/C/PER/CO/5, párr.8.

<sup>20</sup> Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial No. 175. [Derechos humanos de las personas LGTBI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú](#). Lima, 2016, página 185.

acceder a la justicia se encuentran: prejuicios y negligencia por parte de las autoridades, estereotipos, revictimización, valoración de las pruebas, pocas e inadecuadas medidas de protección e impunidad. Aunado a esto, la demora y la dilación innecesaria de los procesos judiciales, que en muchos casos toma años; sin que se brinde protección a la víctima durante la investigación.

15. A continuación detallamos algunos procesos representativos que muestran la persistencia de casos de tortura contra personas LGBTI y, las decisiones emitidas por órganos judiciales que no garantizan a las víctimas el acceso a la justicia.

a) El caso de Yefri Peña Tuánama, mujer transexual de 32 años<sup>21</sup>. El día 28 de octubre de 2007 se encontraba esperando un taxi para dirigirse a su casa, cuando aparecieron cinco individuos que la agredieron y le infligieron torturas físicas y psicológicas. En el momento de huida de sus agresores, solicitó el apoyo a dos efectivos policiales, quienes hicieron caso omiso de socorrerla. Los sujetos aprovecharon esta situación para proferirle cortes profundos en la espalda y rostro con picos rotos de botella de vidrio. Aunado a esta situación, ella fue trasladada a un centro de salud donde no le brindaron atención médica oportuna y fue víctima de discriminación por su identidad de género. Se interpuso una denuncia por el delito de omisión de auxilio a persona en peligro y en marzo de 2010 el Segundo Juzgado Penal de Chosica sentenció a los suboficiales a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida y al pago de una reparación civil. En marzo de 2015, presentamos una denuncia por el delito de tortura.

El siete de septiembre de 2018 (tres años de iniciada la demanda) la fiscal a cargo ha decidido no denunciar el hecho de tortura y archivar la denuncia, y solo formalizó denuncia penal por lesiones graves en la modalidad de Comisión por omisión<sup>22</sup>. Esto nos muestra la desidia de los operadores de justicia de investigar casos de tortura, lo que fue reafirmado, anteriormente, por la Defensoría del Pueblo “la falta de respuesta del Estado frente a los actos de violencia contra personas trans genera un escenario de impunidad, que lejos de desincentivar estas conductas, lo muestra permisivo frente a ellas”<sup>23</sup>; “su caso fue investigado de forma deficiente y nunca se identificó a los responsables, lo que muestra la falta de respuesta del Estado”<sup>24</sup>.

b) Azul Rojas Marín, mujer transexual, fue detenida de manera ilegal y arbitraria por personal del serenazgo (fuerza de seguridad del gobierno local) y un agente policial, cuando se dirigía a su domicilio la madrugada del 25 de febrero de 2008. Durante su estancia en la comisaría fue víctima de golpes y agravios verbales, para luego ser desnudada a la fuerza, mientras un tercero le introdujo una vara de goma en el recto en dos ocasiones, causándoles lesiones; todo ello relacionado con insultos por su orientación sexual. Ante la inoperancia del sistema de justicia y las dilaciones innecesarias, se acude a la CIDH (la Comisión) y sustentado la excepción de agotamiento de recursos internos y reclamando que el Estado sea el responsable por la violación de los Arts. 5, 1, 11, 25 CADH y los Arts. 1, 6 y 8 de la Convención

<sup>21</sup> PROMSEX. Portal electrónico – Incidencia Internacional y Litigio estratégico, [caso Yefri Peña](#).

<sup>22</sup> Nota de Prensa Promsex, [Fiscal Marcelita Gutierrez archiva la denuncia contra dos policías que torturaron a Yefri Peña](#), 24 de septiembre de 2019. Ante esta decisión, hemos interpuesto una queja de derecho (por el archivo de tortura) y otra queja contra la fiscal por incumplimiento de funciones la que fue interpuesta a la Oficina Desconcentrada del Control Interno (ODCI) del MP. El 19 de septiembre de 2018, la ODCI nos notificó la Resolución Nro. 1911-2018 mediante la cual, se dispuso abrir investigación preliminar contra la fiscal a cargo del caso por falta grave al incurrir en retraso injustificado/excesiva duración de la investigación.

<sup>23</sup> Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial No. 175. [Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú](#). Lima, 2016, página 34.

<sup>24</sup> *Ibidem*, 186.

Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>25</sup>. El 27 de agosto de 2018 la CIDH presentó el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “consideró acreditada la existencia de graves actos de violencia física y psicológica, incluyendo diversas formas de violencia y violación sexual en contra de Azul Rojas Marín”<sup>26</sup>. Asimismo, la Comisión consideró que lo sucedido a Azul “debe ser entendido como violencia por prejuicio y además que se encuentran presentes los elementos constitutivos de la tortura”<sup>27</sup>. Se trata del primer caso que la CIDH somete a la Corte IDH en materia de violencia en contra de las personas LGBT<sup>28</sup>.

En ese sentido, sugerimos las siguientes recomendaciones al Estado Peruano:

- Desarrollar e implementar protocolos especializados para la atención, investigación y juzgamiento de casos de violencia y discriminación contra las personas LGBTI, especialmente niños y niñas, que tome en cuenta sus necesidades.
- Garantizar la realización de procesos judiciales efectivos conducidos por tribunales independientes e imparciales en los casos de tortura.

### La necesidad de sancionar los discursos de odio

16. En el país existe un contexto de prejuicios estereotipados contra las personas LGBTI que es premisa para la discriminación y violencia en su contra. Recientemente, la 51 Fiscalía Penal de Lima dispuso investigar al pastor Rodolfo Gonzales Cruz, líder del Movimiento Misionero Mundial, por instigación al homicidio. “Si encuentran dos mujeres teniendo sexo, maten a las dos (...) en el nombre de Jesús”, indicó<sup>29</sup> como parte de su discurso de exhortación a padres de familia para participar en la marcha contra la inexistente ‘ideología de género’<sup>30</sup>. Sin embargo, no es la primera vez que ello sucede. Líderes políticos, religiosos (pastores evangélicos o católicos) y de opinión que se oponen a cualquier avance en el reconocimiento y protección de derechos de las personas LGBTI han proferido argumentos discriminatorios que, en algunos casos, también incitan a la violencia y discriminación, sin recibir sanción alguna.
17. En el 2016, en un evento con la ex candidata presidencial Keiko Fujimori, el pastor evangélico Santana Leiva señaló: “Las sagradas escrituras reconocen al homosexualismo como vicio sexual. (...) si un homosexual va a tener derecho se va a legalizar (...) el sodomismo”<sup>31</sup>. Sin embargo, pese a ser denunciado, la 6ª Fiscalía Superior Penal de Lima archivó la denuncia argumentando que “(...) sus expresiones no pueden ser consideradas como un supuesto de “promoción a la discriminación”, sino el ejercicio de su libertad de religión y de expresión”.
18. Cabe señalar que, la Constitución Política del Perú no consigna la prohibición de discriminación por orientación sexual e identidad de género. De igual forma, el Código Procesal Constitucional en el artículo N° 37 inciso 1), señala expresamente “El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: de igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, (...)”<sup>32</sup>. En este sentido, el Código Procesal Constitucional solo protege orientaciones sexuales, más no las identidades de género. Por otro lado, el Estado Peruano ha firmado el 25 de octubre de 2016 la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia que incluye la

<sup>25</sup> Informe N.º 99/14 Petición 446-09. [Informe de Admisibilidad de Luis Alberto Rojas Marín vs. Perú](#)

<sup>26</sup> Comunicado de Prensa CIDH, [CIDH presenta caso sobre Perú ante la Corte IDH](#), 27 de agosto de 2018.

<sup>27</sup> *Ibidem*.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> La República, [con mentiras y mensajes de odio se preparo marcha de hoy](#), 4 de marzo 2017.

<sup>30</sup> Marchas desinformantes que se vienen llevando a cabo en el país como forma de protesta frente a la inclusión del enfoque de género en la Currícula Nacional de Educación Básica, recientemente, aprobada.

<sup>31</sup> Enlace del discurso en: <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/keiko-fujimori-polemicas-declaraciones-pastor-que-redacto-compromiso-n229877> y <http://larepublica.pe/politica/767752-pastor-evangelico-que-apoya-keiko-fujimori-dice-que-homosexualidad-se-puede-curar-video>

<sup>32</sup> [Código Procesal Constitucional Peruano](#).

orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, está pendiente de ser debatida y ratificada por el Congreso de la República.

19. Asimismo, el Congreso de la República ha sostenido una agenda conservadora negando toda posibilidad de reconocimiento de derechos a la población LGBTI. Entre el 2011 y septiembre de 2018, las y los congresistas rechazaron la posibilidad de incluir orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas. Cabe anotar que, las discusiones legislativas sobre protección a los derechos de las personas LGBTI no han prosperado, razón de ello es el archivamiento de varias propuestas, entre ellas, tenemos: proyecto de ley N.º 3584/2009-CR, Ley contra los Crímenes de Odio; proyecto de ley N.º 609/2011-CR, Ley contra acciones criminales originadas por motivos de discriminación; el proyecto de ley N.º 1697/2016-CR, Ley que promueve la igualdad ante la Ley y la no Discriminación en razón a la orientación sexual, identidad de género y que modifica el numeral dos del artículo N.º 2 de la Constitución Política del Perú, no fue tramitada debido a que el congresista autor de mismo la retiró el tres de octubre de 2017.
20. En cambio, hay otras iniciativas pendientes de ser debatidas en el Congreso de la República, proyecto de ley N.º 790/2016-CR, Ley de Identidad de Género, que propone garantizar el derecho de las personas transexuales a recibir de la Administración Pública una atención integral a sus necesidades en igualdad de trato, esta iniciativa se encuentra en la Comisión de Mujer y Familia desde el 22 de diciembre de 2016; proyecto de ley N.º 1378/2016-CR, Ley de Crímenes de Odio, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos no emite su dictamen desde el 13 de agosto de 2017; proyecto de Ley N.º 1704/2016-CR, Ley que promueve la igualdad ante la ley y la no discriminación en razón a la orientación sexual, identidad de género, que se encuentra desde el 15 de agosto de 2017 en la Comisión de Constitución y Reglamento; proyecto de ley N.º 961/2016-CR, Ley del matrimonio civil igualitario, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos no emite su dictamen desde el 16 de febrero de 2017, entre otras iniciativas legislativas.
21. El Estado Peruano señaló en el párrafo 170 del séptimo informe periódico, “mediante el Decreto Legislativo N.º 1323 se incluyó en el tipo penal de discriminación, como motivo prohibido, la orientación sexual e identidad de género”<sup>33</sup>. Cabe señalar que, mediante Ley N.º 30506 de fecha 30 de septiembre de 2016, el Congreso de la República en el marco de delegación de facultades otorga al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana<sup>34</sup>. Es por ello que, el Ejecutivo emite el DL N.º 1323 que incorpora en la legislación penal precisiones normativas a fin de fortalecer la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género y se proteja de modo efectivo a los grupos vulnerables de mujeres, niñas, niños y adolescentes de violencia familiar y cualquier otra forma de violencia y discriminación<sup>35</sup>. El pleno del Congreso, con amplia mayoría del partido Fuerza Popular, votó por derogar parcialmente el Decreto Legislativo N.º 1323 “Fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género”, que proponía modificar los artículos N.º 46 (circunstancias de atenuación y agravación) y N.º 323 (delito de discriminación) del Código Penal, con el objeto de sancionar la violencia de género basada en la orientación sexual e identidad de género de las personas, que hasta el momento no contaban con reconocimiento legislativo. Ello fue observado por el Ejecutivo y regresado a trámite al Congreso de la República, donde -hasta el momento- no ha sido visto por el Pleno, con lo cual si bien está en riesgo de concretarse su derogación, este Decreto sigue vigente, por una activa participación de la sociedad civil para impedir ello.

En ese sentido, sugerimos las siguientes recomendaciones al Estado Peruano:

<sup>33</sup> CAT/C/PER/7, párr. 170.

<sup>34</sup> Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A. Enlace <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-delega-en-el-poder-ejecutivo-la-facultad-de-legislar-ley-n-30506-1439097-1/>

<sup>35</sup> El Peruano, el Decreto Legislativo que fortalice la lucha contra el feminicidio. [Decreto legislativo N.º 1323](#).

- Sancionar penalmente los discursos de odio que promueven la violencia y discriminación contra las personas LGBT, estableciendo penas agravadas en el casos de líderes políticos o funcionarios públicos del Estado y establecer mecanismos que promuevan y fiscalicen la autorregulación de contenidos en los medios de comunicación para evitar su difusión de discursos que promuevan la violencia y discriminación contra personas LGTBI.
- Incluir en el delito de discriminación del Código Penal la orientación sexual e identidad de género como categorías prohibidas de discriminación, así como sancionar penalmente los discursos de odio que incitan a la violencia.

## Violencia y discriminación contra niños/as y adolescentes LGBT en las escuelas

22. Según, una Encuesta de Clima Escolar, elaborado por Promsex (2016), realizado mediante una encuesta virtual a 321 estudiantes TLGBT de entre 14 y 17 años, encontró que 7 de cada 10 estudiantes se sintieron inseguros en el colegio debido a su orientación sexual y 3 de cada 10 debido a su expresión/identidad de género. Siendo, que el 72% de estudiantes sufrieron acoso verbal a causa de su orientación sexual y el 58% debido a su expresión de género<sup>36</sup>. Asimismo, del estudio realizado por la Universidad Cayetano Heredia (UPCH) sobre el bullying homofóbico en instituciones educativas públicas de Perú, se dio cuenta que el 44% de los encuestados aseguró haber sufrido algún tipo de bullying u hostigamiento en la escuela y el 68% confesaron haber sido víctimas de bullying por ser homosexuales<sup>37</sup>.
23. Cuba y Osoreo<sup>38</sup> al realizar un análisis de los resultados de la Encuesta de Convivencia Escolar (2013)<sup>39</sup>, relieves que el 4.7% de quienes sufrieron violencia escolar fue de tipo homofóbica, que el 77%, de víctimas de violencia homofóbica son hombres, señala que el identificarse como hombre es la variable que más se relaciona con esta violencia, donde más del 80% de los afectados por violencia homofóbica han sido insultados por sus compañeros, el 60% ha sido golpeado por algún compañero y más de la mitad ha sido objeto de burlas de insultos por medios electrónicos; En los casos en que los agresores son adultos en la escuela, 32% fue objeto de violencia homofóbica con insultos, y un 28% con burlas. Un hallazgo alarmante, es que el ser víctima de violación por parte de un compañero del colegio es el doble de probable cuando se es afectado por violencia homofóbica que cuando se es afectado por violencia escolar en general.
24. A pesar de que, en el 2016, se ha presentado el Currículo Nacional de la Educación Básica Regular (CNEB) <sup>40</sup> aprobado por Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU y modificado por Resolución Ministerial N.º 159-2017-MINEDU<sup>41</sup>. En él se incorpora el enfoque de igualdad de género dentro de un conjunto de enfoques transversales para el desarrollo y logro de un perfil de egreso de las y los estudiantes. El CNEB hace expresa alusión al enfoque inclusivo o de atención a la diversidad de las/los niños y jóvenes, quienes tienen el derecho de oportunidades educativas de igual calidad, independientemente de sus diferencias culturales, sociales, étnicas, religiosas, de género; en “este sentido la atención a la diversidad significa erradicar la exclusión, discriminación y desigualdad de oportunidades”<sup>42</sup>. Sin embargo, la Primera Sala Civil de la Corte Superior

<sup>36</sup> PROMSEX (2016) Estudio Nacional sobre Clima Escolar en el Perú: Experiencia de adolescentes y jóvenes LGBT en el Ámbito Escolar.

<sup>37</sup> Caceres, Carlos y Salazar Ximena. ““Era como ir, todos los días al matadero...” El bullying homofóbico en instituciones educativas públicas de Chile, Guatemala y Perú. Enlace [http://www.pe.undp.org/content/dam/peru/docs/ODMs/pe.PNUD\\_UNESCO\\_BULLYING\\_Chile\\_Guatemala\\_Peru.pdf](http://www.pe.undp.org/content/dam/peru/docs/ODMs/pe.PNUD_UNESCO_BULLYING_Chile_Guatemala_Peru.pdf)

<sup>38</sup> Cuba, L y Osoreo, T. Violencia homofóbica y construcción de la masculinidad en la escuela: una exploración cuantitativa. Disponible en: <http://www.siep.org.pe/wp-content/uploads/Mesa-23.21.pdf>

<sup>39</sup> Con una muestra de 47,114 estudiantes del 5to de Secundaria.

<sup>40</sup> Ministerio de la Educación (MINEDU). [Currículo Nacional de Educación Básica](#), 2016.

<sup>41</sup> Ministerio de Educación. [Resolución Ministerial N.º 159-2017-MINEDU](#)

<sup>42</sup> Ministerio de la Educación (MINEDU). [Currículo Nacional de Educación Básica](#), 2016, página 23.

de Justicia de Lima declaró fundada en parte la demanda de acción popular presentada por un colectivo denominado “Padres en Acción (PEA)”<sup>43</sup> donde anula la definición sobre género como construcción social y retoma la consideración biologicista<sup>44</sup>. La resolución ha sido elevada a la Corte Suprema del Perú que decidirá si ratifica o revoca la anulación del texto mencionado.

25. El MINEDU ha precarizado la implementación de esta norma, elaborando material de apoyo con algunos contenidos refuerzan estereotipos machistas como la objetivación de la mujer, responsabiliza el cuidado de la salud sexual y reproductiva en la mujer, ofrece un tratamiento trivial de la violencia contra la mujer y estereotipa la defensa de los derechos de las mujeres y la población TLGB<sup>45</sup>. Los cuales luego de una gran protesta de la sociedad civil serán retirados de las escuelas donde ya se venían utilizando desde el año 2017<sup>46</sup>.
26. La judicialización del Currículo Nacional de la Educación Básica Regular, afecta la posibilidad que tiene el país de desterrar a través de una política educativa múltiples formas de discriminación, estereotipos y roles de género; que son parte de un proceso de aprendizaje complejo y que se encuentran a la base de las múltiples formas de violencia que llegan a configurar en escenarios escolares, sociales y laborales formar de tortura contra niñas, mujeres y personas LGBTI.

En ese sentido, sugerimos las siguientes recomendaciones al Estado Peruano.

- Incorporar en el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y el Anuario Estadístico de la Policía Nacional un registro detallado de los actos de violencia y discriminación que sufren las personas LGBT.
- Implementar protocolos especializados para la atención, investigación y juzgamiento de casos de violencia y discriminación contra personas LGBT, especialmente en casos de niñez y adolescencia.
- Implementar programas de educación sexual integral en todos los centros educativos. Además, es una obligación del Ministerio de Educación la rectificación de los contenidos de los materiales que aludan a estereotipos machista e incorporar información que respondan a las necesidades de prevención de la violencia basada en género.
- Diseñar e implementar una política de prevención, atención, investigación y denuncia para casos de violencia y discriminación contra niños, niñas y adolescentes LGBTI en las escuelas y crear un observatorio de casos escolar a nivel nacional.
- Modificar la Ley N.º 29719, “Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas”, que tiene como propósito diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnas y alumnos; para que incluya la agresión de profesores/as a alumnos/as y de alumnos/as a profesores/as por su orientación sexual, identidad de género y expresión de género<sup>47</sup>.
- Mejorar la plataforma del Sistema Especializado en Reportes de Casos sobre Violencia Escolar “SÍseVe” e incluir como una categoría de bullying el acoso escolar

<sup>43</sup>Cabe resaltar que, a raíz de la aprobación del Currículo Nacional de Educación Básica Regular, se han formado colectivos como “Con mis hijos no te metas” que se muestran en contra del enfoque de género aduciendo que se pretende “homosexualizar” a sus hijos a través de lo que han denominado “la ideología de género”. Las campañas mediáticas que este grupo ha llevado a cabo en espacios públicos han tenido un gran impacto en la población, pues han contado con el soporte económico y logístico de las iglesias cristianas y evangélicas, las cuales hacen *lobbies* dentro del Congreso de la República a través de representantes legislativos que mueven una permanente agenda antiderechos. Una forma en que se ha materializado este rechazo a todos los materiales y políticas públicas que incluyan la palabra “género” (independientemente de su significado y contexto) es la demanda interpuesta por un colectivo recientemente formado llamado “Padres en Acción” contra el Ministerio de Educación para derogar la Resolución Ministerial N°281-2016-MINEDU mediante la cual se aprobó el Currículo Nacional de Educación Básica Regular.

<sup>44</sup> [Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Primera Sala Civil](#), de fecha 13 de julio de 2017.

<sup>45</sup> Carta elaborada por PROMSEX, que va dirigida al Ministro de Educación, el 12 de junio de 2018.

<sup>46</sup> Portal electrónico de PROMSEX, [COMUNICADO MINEDU](#), de fecha 27 de junio de 2018.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

por identidad y/o de género<sup>48</sup>. Además, crear un observatorio de casos de acoso escolar a nivel nacional que contenga un registro de bullying por orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

## II. Artículo 16

### A. Obstáculos para el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para niñas y adolescentes

#### Inadecuada implementación del Protocolo del Aborto terapéutico

27. El Estado Peruano señaló en el párrafo 249 de su séptimo informe periódico “que en el 2014 aprobó la Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la atención integral de la gestante en la interrupción voluntaria del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado”<sup>49</sup>. Cabe señalar que, el 27 de junio de 2014, se aprobó la “Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo”<sup>50</sup>.
28. En relación a los niveles de implementación, hay poca o casi nula información. Al respecto, el Ministerio de Salud (MINSA) reportó entre julio de 2014, 2015 al 2016, el número de mujeres a quienes se les ha practicado interrupción voluntaria del embarazo por indicación terapéutica, registrándose 153 en el 2014, 453 en el 2015 y 311 en el 2016<sup>51</sup>. Sin embargo, el MINSA nos informó que no tienen data durante el 2017, “estos datos se encuentran en proceso de validación (...) y que no se cuenta con un registro de solicitudes para la realización de una interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo debido a que el Sistema de Información solo registra atenciones más no solicitudes”<sup>52</sup>.
29. Son varias las barreras identificadas para garantizar la implementación de esta Guía Nacional.
  - a) Haber incluido un límite gestacional de 22 semanas de gestación, aún cuando el Código Penal en el Artículo N°119 del Código Penal no establece dicho límite temporal<sup>53</sup>, lo cual es especialmente grave toda cuenta que el aborto terapéutico, es una atención en la cual el embarazo se encuentra poniendo en grave riesgo la vida o la salud de las mujeres causándole daños graves y permanentes o incluso la muerte. Cabe señalar que de acuerdo a información del propio Ministerio de salud, el 33.% de muertes maternas se deben a causas indirectas; es decir, por la presencia o agravamiento de enfermedades no relacionadas al embarazo; en este sentido son muertes que se pudieron haber prevenido con el acceso a un aborto terapéutico.
  - b) La implementación de esta Guía, se da bajo una interpretación restrictiva del aborto terapéutico, pues no se están dando atención a las posibles afectaciones graves a la salud de las mujeres. Por un lado, es una guía carente de enfoque de infancia, y en la práctica, no se garantiza la disponibilidad del aborto terapéutico para niñas víctimas de violación sexual cuyos embarazos ponen en riesgo su vida, salud mental, física y social y,

<sup>48</sup> Estudio Nacional sobre Clima Escolar en el Perú 2016. PROMSEX, junio de 2016, página 63.

<sup>49</sup> CAT/C/PER/7, párr.249.

<sup>50</sup> [Guía de Interrupción Voluntaria Embarazo](#).

<sup>51</sup> Ministerio de Salud, número de mujeres a quienes se les ha practicado interrupción voluntaria del embarazo por indicación terapéutica por meses, según departamentos, desde julio 2014 a 2016.

<sup>52</sup> Respuesta del Ministerio de Salud a nuestra solicitud de información pública N°. 027-2018 de fecha 9 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 649-2018-DGIESP-MINSA de fecha 12 de marzo 2018.

<sup>53</sup> Examen Periódico Universal (EPU), [Desafíos en materia de igualdad y no discriminación para mujeres y personas LGBT en Perú](#), PROMSEX, 2016.

- obligándolas a continuar con embarazos y maternidades forzadas<sup>54</sup>.
- c) En 2017 y 2018, tres casos grafican esta grave situación en la cual no se valoró la afectación a la salud integral, incluyendo la salud mental de las niñas que fueron violadas por familiares y que no pudieron acceder a servicios de salud para prevenir o interrumpir un embarazo. Estos son algunos casos:
- a) En Jaén (Cajamarca) una niña de 10 años fue violada por su tío, a consecuencia de ello quedó embarazada. En agosto de 2017 se conoció que llevaba 6 meses de gestación y se diagnosticó que el embarazo era de alto riesgo, a pesar de ello, no le practicaron el aborto terapéutico<sup>55</sup>.
  - b) En Piura (norte del Perú), NCMC, niña de 12 años, fue víctima de violación sexual por un familiar cercano. A consecuencia de ello, quedó embarazada cuando cursaba el tercer grado de primaria. En el centro de salud al cual acudió en reiteradas veces durante su embarazo, no le informaron respecto al derecho a acceder a un aborto terapéutico. Tuvo un parto complicado por su edad y en la actualidad cuida de su hijo, sin ningún apoyo o atención del Estado.
  - c) En Madre de Dios (sureste del Perú), J.N.L.J, niña de 11 años, fue víctima de violación sexual, a consecuencia de ello, quedó embarazada. Por esta razón, la madre de la niña solicitó al Director del Hospital Santa Rosa se le practique un aborto terapéutico, y con fecha 14 de mayo de 2018 le notificaron la denegación de su solicitud sin mayor motivación, por lo que J.N.L.J tuvo que continuar su embarazo<sup>56</sup>.
30. Por otro lado, se observan las mismas barreras en casos de embarazos con malformaciones fetales incompatibles con la vida<sup>57</sup>, en relación a la ausencia de valoración del daño en la salud mental de las mujeres. Al respecto se ha realizado un estudio de investigación “Malformaciones fetales incompatibles con la vida”<sup>58</sup>, que da cuenta de las experiencias de 10 mujeres entrevistadas An(19), S(37), N(32), G(41), K(22), P(39), A(32), Ge(26),M(32),Na(35), quienes además sufrieron violencia obstétrica durante sus atenciones. Algunas formas de violencia obstétrica constituyeron tratos crueles hacia las mujeres como el hecho de someterlas a escuchar los latidos fetales; o compartir espacios de atención y recuperación con otras mujeres y sus recién nacidos<sup>59</sup>.
31. Al respecto, la Defensoría del Pueblo reportó que la violencia obstétrica es uno de los factores que influyen en las tasas de mortalidad materna, que el 2017 ascendió a 377 casos<sup>60</sup>. Asimismo, a través del Informe de Adjuntía N°001-2017-DP/ADM “Derecho a la Salud Materna”, publicado en el 2017, concluyó que “las entrevistas dan cuenta de los maltratos a las gestantes durante el embarazo y el parto, violencia que se incrementa cuando las usuarias son quechuahablantes, lo que provoca que en algunos casos las

<sup>54</sup> Mucho de los casos han permanecido en la impunidad, a pesar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), determinó la responsabilidad del Estado Peruano en la violación de los derechos de L.C por haberle negado un aborto terapéutico a la niña LC ; L.C v. Perú<sup>54</sup>. Una de las varias recomendaciones del Comité CEDAW al Estado es la revisión de la legislación para erradicar la penalización del aborto por violación sexual, una recomendación que aún no ha sido implementada por el Estado.

<sup>55</sup> *Ibidem*.

<sup>56</sup> Nuestra institución interpuso una queja ante la Oficina Defensorial de Madre de Dios contra el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado, el 17 de mayo de 2018.

<sup>57</sup> Sobre el particular, cabe notar que en el 2001, K.L una joven de 17 años fue obligada a parir y amamantar a un feto anencefálico que sobrevivió cuatro días. A pesar de haberse solicitado que se practique el aborto terapéutico, el director del Hospital Nacional Arzobispo Loayza se opuso. El Comité de Derechos Humanos encontró responsabilidad al Estado peruano por haberle negado un aborto terapéutico a la adolescente KL, al obligarla a mantener un embarazo de feto anencefálico pese a que esta situación conllevaba un grave riesgo para su salud física y mental. Este caso es muestra que la irrestrictiva interpretación de la Guía Técnica Nacional impacta de manera grave y permanente no solo la salud física, sino la salud mental de las mujeres, como el caso K.L.

<sup>58</sup> Estudio de Investigación realizado por ONGs Promsex y Flora Tristán. Para ello se entrevistó a 10 mujeres que tuvieron embarazo con malformaciones incompatibles con la vida el último año, las entrevistas se realizaron entre el 15 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018.

<sup>59</sup> Entre las formas de violencia obstétrica, están: ausencia de información o entrega de información veraz, desinformación sobre el pronóstico del embarazo, las posibilidades de nacimiento y/o las tasas de supervivencia y por la negativa y/o retrasos en su derecho a acceder a un aborto terapéutico, exposición a espacios comunes con otras mujeres gestantes y/o sus recién nacidos

<sup>60</sup> Nota de prensa Defensoría del Pueblo, [Propuesta de Defensoría del Pueblo para la implementación de una norma que prevenga la violencia obstétrica](#), fue acogida por Minsa, 16 de febrero de 2018.

gestantes no regresen al servicio de salud<sup>61</sup>.

32. Por otra parte, se encuentran aquellas mujeres que litigan para lograr acceso a un aborto terapéutico, pero que se otorgaron a destiempo, entre ellos, tenemos:

- d) B. G (25 años), presentó en julio de 2018 una solicitud de interrupción terapéutica del embarazo, por encontrarse su salud en grave riesgo por un “Oligohidramnios severo, cromosomopatía asociada, enfermedad renal poliquística”. Le denegaron su solicitud arguyendo que la paciente tenía una gestación mayor de 22 semanas, ante ello, interpuso un recurso de reconsideración que fue admitido el 10 de agosto de 2018<sup>62</sup> y designaron al médico que la atendería en la interrupción terapéutica.
- e) E. C (13 años), presentó el 22 de junio de 2018 una solicitud de interrupción terapéutica del embarazo por encontrarse su salud mental en serio riesgo, la cual fue ratificado por una psiquiatra quién determinó que sufría de depresión. Inicialmente le denegaron su solicitud, ante lo cual presentó una solicitud de reconsideración. Después de dos meses admitieron a trámite su solicitud<sup>63</sup>, dándole por aprobada la solicitud de interrupción terapéutica del embarazo en la Clínica San Pablo.
- f) El caso de Vanessa (seudónimo) vs. La Clínica El Golf. El Indecopi a través de la Resolución N.º 1884-2017/SPC-INDECOPI, sancionó con una multa de 20 UIT a la clínica El Golf por no tramitar debidamente una solicitud de aborto terapéutico, amparado en la “Guía Técnica Nacional para la interrupción del embarazo por indicación terapéutica”. La solicitud de aborto terapéutico fue presentada por Vanessa (36 años) en diciembre de 2014 por el grave daño a su salud mental. Por vez primera, un tribunal interno se pronuncia por la falta garantía del derecho al acceso al aborto terapéutico cuando la solicitante alega la afectación a su salud mental.

33. Esta interpretación restrictiva del derecho que tienen las mujeres de progerer su salud y su vida mediante un aborto terapéutico, se sostiene por en gran medida, por la coexistencia del aborto terapéutico como legal, y la regla general de la penalización del aborto en el Perú, donde aún se considera como delito el autoaborto, el aborto por violación y por causas “eugenésicas”<sup>64</sup>.

En ese sentido, sugerimos la siguientes recomendaciones al Estado Peruano:

- Informar a las mujeres y niñas sobre sus derechos relacionados con el acceso efectivo a servicios de salud sexual y reproductiva y garantizar el ejercicio de estos.
- Garantizar la disponibilidad del aborto terapéutico para niñas víctimas de violación sexual y aquellas mujeres con embarazos diagnosticados con malformaciones fetales incompatibles con la vida; así como, complementar el Protocolo de Aborto Terapéutico con la estandarización del procedimiento para embarazos posteriores a las 22 semanas.
- Armonizar la ley sobre aborto, que lleve a despenalizar el aborto cuando el embarazo

<sup>61</sup> Derecho a la Salud Materna. Seguimiento de las recomendaciones defensoriales a establecimientos de salud en Arequipa, Junín, Lima, Piura y Puno. Informe N° 001-2017-DP/ADM, diciembre de 2016, pág.150.

<sup>62</sup> Carta N° 140-2018-DG/INMP de fecha 10 de agosto de 2018, señala expresamente “[...]se ha designado al Dr. Juan Chinchayan Sanchez-Jefe del Servicio de Gineco Obstetricia de Consulta Externa, para que en coordinación con su persona se brinde la atención y evaluación necesaria para indicar el procedimiento que corresponda a su diagnóstico”.

<sup>63</sup> Es así que, mediante Carta N°186-2018-DM-CHSP/CSP de fecha 28 de junio de 2018, se aprobó la solicitud de nueva conformación de la Junta Médica”. Mediante Carta N° 197-2018-DM-CHSP/CSP de fecha 05 de julio de 2018, se dio aprobada la solicitud de interrupción terapéutica del embarazo por la Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA.

<sup>64</sup> El Código Penal Peruano tipifica en el artículo 114.- Autoaborto. La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a cieno cuatro jornadas. Así también, en el artículo 120.- Aborto sentimental y eugenésico. El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: 1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o 2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico. Enlace

[http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)

sea producto de una violación sexual o se diagnostique una malformación fetal incompatible con la vida, para evitar embarazos y maternidades forzadas y no deseadas.

- Incorporar dentro de las políticas públicas, la prevención de la violencia obstétrica obstétrica; la cual puede constituir trato cruel, inhumano, degradante y deshumanizado por parte del personal de salud en el contexto de la atención de un embarazo, parto y postparto a la mujer; así como, en el proceso de interrupción del embarazo.
- Garantizar la implementación de una educación integral en sexualidad en todos los espacios para ampliar los horizontes de las niñas y adolescentes, pero muy especialmente empoderarlas en el conocimiento y manejo de sus derechos sexuales y reproductivos.

## B. Embarazo forzado en niñas

33. En Perú, cada día cinco niñas menores de 15 años se convierten en madres, la mayoría fue víctima de violación sexual<sup>65</sup>. En la última década la cifra de madres menores de 15 años pasó de 936 casos en el 2005 al 1,702 casos en el 2016<sup>66</sup>. Por otro lado, 13 de cada 100 adolescentes entre 15 y 19 años son madres o están embarazadas por primera vez; el 71% de estos embarazos no fueron deseados<sup>67</sup>.
34. A pesar del impacto en su vida y salud, tuvieron que continuar con un embarazo no deseado. De acuerdo al Ministerio de Educación (2015) 8 de cada 10 niñas y adolescentes embarazadas abandonan la escuela<sup>68</sup>.
35. Entre el 2014 y 2017, el promedio de las muertes maternas en menores de 19 años constituyó el 13,8% del total de los casos”, siendo las niñas entre 10 y 14 años las que tienen cuatro veces más riesgo de morir durante el parto que una mujer adulta<sup>69</sup>. Al respecto, el Ministerio de Salud observó que el 14.9% de mujeres muertas son adolescentes entre 12 y 19 años<sup>70</sup>, tan solo en el 2017, se reportó 98 casos de muerte materna<sup>71</sup>. Aunado a ello, señaló que entre el 2014 y 2017, el promedio de las muertes maternas en menores de 19 años constituyó el 13.8% del total de casos<sup>72</sup>.
36. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables reporta que el 34% de niñas y adolescentes entre 10 y 19 años víctimas de violación sexual resultaron embarazadas<sup>73</sup>. De igual forma, el Ministerio de Salud (MINSA) informó que, del 2012 a enero de 2018, “el Seguro Integral de Salud cubrió los gastos de atención de más de 150 mil menores embarazadas, cuyas edades oscilan entre los 9 y 17 años, lo que significa que diariamente el SIS financió el parto de 68 a 70 niñas, púberes y adolescentes”<sup>74</sup>.
37. Según la información recabada por el Ministerio de Salud, durante el año 2016 hasta marzo de 2017, de las 2832 niñas y adolescentes entre 12 y 17 años, que fueron víctimas de violación sexual, accedieron a los servicios de salud pública, solo 26 accedieron al AOE o a

<sup>65</sup> PROMSEX, Folleto Niñas, NO MADRES. En el año 2017, a través de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) se atendieron 6,593 casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Representan el 73% del total de casos atendidos de violencia sexual en los CEM (9,012 casos). Fuente Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza. Embarazo en adolescentes y niñas en el Perú. Alerta Nro1-2018-Seguimiento concertado entre el estado y Sociedad civil, pág. 12.

<sup>66</sup> PROMSEX, Folleto Niñas, NO MADRES, Fuente: Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC) 2016, Registro nacidos inscritos el año 2016 de madres menores de edad.

<sup>67</sup> Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza. Embarazo en adolescentes niñas en el Perú. Alerta Nro1-2018-Seguimiento concertado entre el Estado y sociedad civil, pág 4. INEI, ENDES 2017.

<sup>68</sup> PROMSEX. Folleto Niñas, NO MADRES. Fuente: Ministerio de Educación. EDUCATOS N°20 La deserción escolar en las adolescentes embarazadas del Perú, 2015.

<sup>69</sup> Respuesta del Ministerio de Salud a nuestra solicitud de información pública, mediante Carta Nro 08-2017-SIS/OGIIT, Base de datos del Sistema Integral de Salud 2016.

<sup>70</sup> Examen Periódico Universal (EPU), [Desafíos en materia de igualdad y no discriminación para mujeres y personas LGBTI en Perú](#), PROMSEX, 2016.

<sup>71</sup> Respuesta del Ministerio de Salud a nuestra solicitud de información pública Nro. 027-2018 de fecha 9 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 649-2018-DGIESP-MINSA de fecha 12 de marzo 2018 del MINSA, pág 7.

<sup>72</sup> Seguro Integral de Salud. Recién nacidos inscritos el año 2016 de madres menores de edad, 2016.

<sup>73</sup> Fondo de Población de Naciones Unidas, AECID y otros (2009). Hoja de datos, 3. Violencia contra las mujeres adolescentes.

<sup>74</sup> Nota de prensa del Ministerio de Salud, Más de 150 mil menores embarazadas atendió el SIS a nivel nacional, 1 de febrero de 2018.

algún otro método de anticoncepción<sup>75</sup>.

Al respecto, desde octubre de 2009, por Sentencia del Tribunal Constitucional, se encontraba prohibido el acceso a la anticoncepción oral de emergencia (AOE) en los establecimientos públicos, incluso para las víctimas de violación sexual; pero no estaba prohibida su venta en farmacias privadas. Desde el 23 agosto de 2016, hasta la fecha, la provisión de AOE en servicios públicos se está efectuando de manera temporal debido a una medida cautelar dictada por el 1er Juzgado Constitucional de Lima, en el marco de una acción de amparo interpuesto por una ciudadana peruana con la asesoría jurídica de PROMSEX.

En ese sentido, sugerimos la siguiente recomendación al Estado Peruano:

- Implementar medidas urgentes para la prevención de la violación sexual, como la incorporación de tamizajes sobre victimización en los servicios de salud y en las instituciones educativas.
- Garantizar el acceso a cuidados integrales a las niñas y adolescentes víctimas de violación; que incluya, información y servicios en salud sexual y reproductiva, acceso a la Anticoncepción Oral de Emergencia (AOE), acceso a un aborto terapéutico; y una atención especializada durante el embarazo y parto cuando sea la decisión continuar con el embarazo.
- Incorporar en todos los programas sociales a las niñas y adolescentes madres, incluyendo como uno de sus resultados la reducción del abandono escolar y el retorno a la escuela.
- Despenalizar el aborto por violación.

### C. Criminalización del aborto

38. El aborto en el Perú está permitido cuando la vida o salud de la mujer está en riesgo, para los casos de malformaciones congénitas y violación sexual está penalizado<sup>76</sup>; aunque la sanción penal es denominada “simbólica”, aun estigmatiza y confina a las mujeres a la ilegalidad y recurrir a abortos clandestinos que implican graves riesgos para su vida y salud.
39. La criminalización del aborto lesiona los derechos de las mujeres, como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a su integridad física y moral. El obligar a las mujeres a continuar con un embarazo es una medida discriminatoria, pues no hay otra circunstancia en la vida de las personas en que se admita una imposición de tal envergadura.
40. Ello ha generado que, durante el periodo 2016-2017 se ingresaran ante las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas a nivel nacional<sup>77</sup>, 1,158 denuncias contra adolescentes por la presunta comisión del delito de aborto Asimismo, el PNP registró de enero a diciembre de 2017, 287 denuncias por delitos de aborto<sup>78</sup>, las mismas que, actualmente, se encontrarían involucradas en investigaciones penales; y durante los años 2014 y 2015, al menos 20 mujeres se encontraron privadas de su libertad por haberse practicado un aborto y otras 3 personas habrían recibido condenas que establecían penas limitativas de

---

<sup>76</sup> El Código Penal Peruano tipifica en el artículo 114.- Autoaborto. La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a cien cuatro jornadas. Así también, en el artículo 120.- Aborto sentimental y eugenésico. El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: 1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o 2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico. Enlace [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)

<sup>77</sup> Respuesta a la solicitud de acceso a la información del Ministerio Público Oficio N°810-2017-MP-FN-GG-OCPLAP/03 de fecha 16 de mayo de 2017.

<sup>78</sup> Fuente: Regiones y Ftes Policiales PNP. Elaboración: DIRTIC-PNP/DIVEST 2017

derechos por este tipo de delitos<sup>79</sup>.

Detallamos algunos casos de mujeres criminalizadas por aborto:

- a) El caso de L.S.V, niña que a la fecha tiene 14 años, quien fue víctima de violación sexual, de forma reiterada, por su progenitor, a consecuencia de ello quedo embarazada. Fue ingresada al hospital por presentar “dolor abdominal tipo cólico” después de 11 horas de internamiento se le diagnostica aborto incompleto. La Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Abancay (Carpeta Fiscal N° 06-2018-MP-2daFPCF-Abancay) atribuyó a L.S.V la presunta infracción a la ley penal contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de autoborto y alternativamente aborto sentimental, en la audiencia realizada el 16 de agosto de 2018 el Segundo Juzgado de Familia de Abancay (Expediente N° 490-2018) declaró responsable a L.S.V por la infracción a la ley penal contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de aborto sentimental y dictó medidas de protección. Dicha resolución ha sido apelada por nuestra institución sin obtener respuesta a la fecha. Está pendiente de que la Sala Mixta de Abancay fije la fecha de vista de la causa.
  - b) El caso E.M.P (17 años). El 27 de octubre de 2016 se condenó a E.M.P en calidad de autora por infracción a la ley penal contra la vida, el cuerpo y la salud -aborto-; esta decisión ha sido apelada. Mediante Resolución N°4 de fecha 14 de junio de 2017, la Segunda Sala Especializada de Familia dispuso revocar la sentencia apelada y, reformándola, concedió la remisión del proceso a E.M.P y se le excluyó de forma inmediata y definitiva del proceso, el cual se declara extinguido, anulándose cualquier antecedente generado.
41. La criminalización del aborto incluso afecta la atención de las mujeres por una emergencia obstétrica relacionada con la atención post aborto. Un ejemplo de ello, es que en septiembre de 2017, se dio cuenta de un afiche en el área de emergencias del Hospital II de Abancay en Apurímac, en el que se señalaba lo siguiente “Todo paciente con diagnóstico de aborto incompleto se ha de comunicar a la Policía de Turno (PNP)” bajo la rúbrica de la Jefatura Gineco Obstétrica de Essalud. Este pronunciamiento es preocupante ya que el personal del MINSA actúa como persecutores del delito, en vez de atender las emergencias obstétricas que pueden resultar en muerte. El aborto incompleto constituye una emergencia obstétrica que puede conllevar a mortalidad materna, conforme lo dispone las Guías de Práctica Clínica para la Atención de Emergencias Obstétricas. Sobre el particular, el MINSA reportó que durante el periodo 2014 al 2016, 86 mujeres murieron por aborto no atendido oportunamente, de las cuales 6 fueron niñas y adolescentes<sup>80</sup>.
  42. El artículo 30 de la Ley General de Salud, dispone que los profesionales de la salud deben denunciar aquellas evidencias de delito, violencia o indicio de aborto<sup>81</sup>. Es decir, el personal médico está en la obligación de reportar ante las autoridades si una paciente tiene evidencias de haberse practicado un aborto clandestino, esta obligación de denunciar no es usada con la finalidad de proteger la salud pública o privada, ni guarda concordancia con el secreto profesional que se da en un ámbito de de una relación de confianza e intimidad; o de garantizar a las/los pacientes justicia frente a delitos de acción pública, o de proteger su salud, sino con el fin de perseguirlo penalmente. Cabe mencionar que, la normatividad jurídica vigente resulta contradictoria y ambigua, al proteger por un lado el secreto profesional (contenido en el Art. 2.18 de la Constitución Política del Perú) y dejando al mismo tiempo abierta la posibilidad a su violación por mandato expreso de la autoridad

<sup>79</sup> Oficio N° 091-2015-INPE/07-04, de fecha 14 de octubre de 2015, remitido por la Unidad de Estadística del Instituto Nacional Penitenciario y Carta N° 133-2016-INPE/09, de fecha 27 de junio de 2016, remitida por la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

<sup>80</sup> Respuesta del Ministerio de Salud a la solicitud de información pública PROMSEX N.º 151-2016: Expediente Nro. 16-051635-001.

<sup>81</sup> Ley General de Salud, Ley N° 26842. Artículo 30, “El médico que brinda atención médica a un apersona herida por una arma blanca, herida de bala, accidente de tránsito o por causa de otro tipo de violencia que constituya delito perseguible de oficio o cuando existam indicios de aborto criminal, está obligado a poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente”.

judicial (Art 44 y 138 de la Constitución)<sup>82</sup> y es contradictoria a lo establecido por la CorteIDH en el caso De La Cruz Flores v.s Perú, “la información que los médicos/as obtienen en el ejercicio de la profesión se encuentra protegida por el secreto profesional y condena la imposición que existe sobre los médicos y médicas de denunciar conductas delictivas de sus pacientes”<sup>83</sup>.

43. Lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Salud, también es una medida que atenta contra la prevención de la mortalidad materna, pues la amenaza de denuncia a las mujeres que acuden al servicio público de salud por quienes las atiendan, se convierte en una barrera para el acceso sin discriminación a los servicios necesarios para salvar sus vidas.
44. En octubre del 2016, se presentó el Proyecto de Ley N.º 387-2016/CR, que propone la despenalización del aborto en casos de violación sexual; inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas y malformaciones incompatibles con la vida, la cual no ha sido puesta al debate por el Congreso de la República. Propuesta basada en la iniciativa N.º 389/2014-CR<sup>84</sup>, que fue archivada en la legislatura pasada (2015); a pesar de contar con la opinión jurídica favorable de varios sectores, entre ellos: el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, del Sistema de Naciones Unidas y el Foro de la Sociedad Civil en Salud. Cabe mencionar que en 2011 el Comité CEDAW estableció responsabilidad internacional del Estado en el caso L.C vs. Perú y, fijo como medida de no repetición la despenalización del aborto en casos de violación sexual.

En ese sentido, sugerimos las siguientes recomendaciones al Estado Peruano:

- Despenalizar el aborto cuando el embarazo sea producto de una violación sexual, y cuando el mismo curse con malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina.
- Modificar la legislación para que prevalezcan las obligaciones constitucionales que protegen el secreto profesional, e impida que los profesionales de la salud denuncien a las mujeres por el presunto delito de aborto.

Agradeciendo la atención que dispense a la presente, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente,

  
Susana Chávez  
Directora



EG/mm

<sup>82</sup> Hay una serie de normas vinculadas al secreto profesional y a las obligaciones superpuestas que dificultan su aplicación. Art. 165 CP; Art. 165, inc. b) del Nuevo Código Procesal Penal; Art. 14, numeración 1 del Código Procedimientos Penales. Por otro lado, deja la posibilidad de violación al secreto profesional, entre ellos, tenemos: Art 326 del Nuevo Código Procesal penal; Art 15 y 30 de la Ley General de Salud.

<sup>83</sup> Loayza Tamayo, Carolina, Sandoval, Ysabel. El derecho de las médicas y los médicos al Secreto Profesional en la Jurisprudencia de la CorteIDH. Pág. 50.

<sup>84</sup> Esta iniciativa legislativa fue presentado al Jurado Nacional de Elecciones con 102, 000 firmas. El Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) consideró la validez de 644,261 firmas, certificando el cumplimiento del mínimo legal para presentar un proyecto de ley al Congreso de la República, que debe ser superior al 0.3% de la población electoral según el artículo 11º de la Ley N.º 26300.